

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN

DTE: MARITZA SOLANO DE ACOSTA CC. No. 22.777.049

DDO: MEGATIENDAS SUPERMAYORISTA S.A.S

RAD. No. 13001 3105 003 2017 00169 - 00

Señor juez:

Doy cuenta a usted que dentro del proceso de la referencia, informándole que el apoderado ejecutante presentó escrito a través del correo electrónico (fls. 25-26) mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 7 de mayo de 2020, que no accedió a librar mandamiento de pago, el cual fue notificado por estado No. 035 de agosto 10 de 2020. Se indica además que los términos judiciales se suspendiendo legal por causa de la pandemia - COVID 19, el 16 de marzo Sírvase proveer se reactivaron los términos judiciales el 1 de julio del 2020. Del Recurso se corrió traslado conforme al art. 110 del CGP (fl. 28)

Cartagena, 17 de septiembre de 2020


JOSEBENJAMIN BALLESTEROS ALVARINO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – septiembre diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se observa, tal como lo informa el secretario que el apoderado ejecutante presentó escrito a través del correo electrónico (fls. 25-27) mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 7 de mayo de 2020, que no accedió a librar mandamiento de pago, el cual fue notificado por estado No. 035 de agosto 10 de 2020.

Ante tales pedimentos este juez procederá a resolver sobre el recurso de reposición, el cual se rechazará por extemporáneo, toda vez que el artículo 63 del CPL Y SS, prevé que **“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguiente a su notificación cuando se hiciera por estado...”**. Véase el estado se fijó y se publicó en la pagina web de la Rama Judicial, **el 10 de agosto de 2020**, canal oficial de comunicación e información mediante el cual se presta el servicio de la Rama Judicial, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo preceptúa el art. 2º del Decreto 806 del 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**; y el demandante tenía termino para interponer el recurso el 12 de agosto del 2020 y el escrito fue presentado por correo electrónico el 13 del mismo mes y año (fl. 27), por lo que se rechaza el recurso de reposición.

Ahora bien, el apoderado ejecutante presentó en subsidio recurso de apelación, el cual interpuso dentro del término legal y por ser procedente, conforme lo prevé el art. 65-8 del CPL Y SS, se concede en el EFECTO SUSPENSIVO, por cuanto la providencia recurrida implica la terminación del proceso, por lo que se ordena

remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral, el cual será repartido en forma virtual.

Por todo lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el abogado ejecutante, bajo las consideraciones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN en EFECTO SUSPENSIVO**, interpuesto por el abogado de la ejecutante MARITZA SOLANO DE ACOSTA contra el auto de fecha 7 de mayo de 2020 que NO ACCEDIO A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, bajo las consideraciones dadas.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior del Distrito judicial de Cartagena – Sala Laboral, el cual será repartido en forma virtual, haciéndose la respectiva anotación en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY FORERO GONZALEZ

JUEZ

Estado # 044

Sept. 21/2020

[Handwritten signature]